

# H. AYUNTAMIENTO DE RAYÓN, S.L.P. 2018-2021

LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS, ARTISTICAS E HISTORICAS

ARTICULO 2º.- ES DE UTILIDAD PUBLICA, LA INVESTIGACION, PROTECCION, CONSERVACION RESTAURACION Y RECUPERACION DE LOS MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS Y DE LAS ZONAS DE MONUMENTOS.

LA SECRETARIA DE EDUCACION PÚBLICA, EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA, EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA Y LOS DEMAS INSTITUTOS CULTURALES DEL PAIS, EN COORDINACION CON LAS AUTORIDADES ESTATALES, MUNICIPALES Y LOS PARTICULARES, REALIZARAN CAMPAÑAS PERMANENTES PARA FOMENTAR EL CONOCIMIENTO Y RESPETO A LOS MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS, HISTORICOS Y ARTISTICOS.

EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, ORGANIZARAN O AUTORIZARAN ASOCIACIONES CIVILES, JUNTAS VECINALES Y UNIONES DE CAMPESINOS COMO ORGANOS AUXILIARES PARA IMPEDIR EL SAQUEO ARQUEOLOGICO Y PRESERVAR EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION. ADEMAS SE ESTABLECERAN MUSEOS REGIONALES.